



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 24

Anuncio **392/2024**

viernes, 2 de febrero de 2024

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Talavera la Real**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Talavera la Real**  
**Talavera la Real (Badajoz)**  
**Anuncio 392/2024**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de instalaciones deportivas y escuelas deportivas municipales*

Aprobación definitiva de la modificación de la siguiente Ordenanza fiscal:

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de instalaciones deportivas y escuelas deportivas municipales.

**APROBACIÓN DEFINITIVA**

Por no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición al público, se eleva a definitiva la aprobación de las modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales, aprobadas inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de noviembre de 2023:

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de instalaciones deportivas y escuelas deportivas municipales.

El texto modificado aprobado queda redactado como sigue:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 27 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación deservicios de las instalaciones deportivas municipales y escuelas deportivas municipales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Talavera la Real, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación, siendo uso exclusivo para actividades y eventos de carácter meramente deportivos.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización, uso o disfrute de las instalaciones, servicios o actividades públicas, prestados o realizados por la entidad local, a los que hace referencia el anterior artículo, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6.º de la presente Ordenanza.

Artículo 3.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 4.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 5.º.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

1.-La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Epígrafe I.  
Actividades deportivas.

◦ Escuelas deportivas municipales:

En el momento de la inscripción a las escuelas deportivas, se ingresará en cuenta bancaria del Ayuntamiento el importe de la tasa, aportando documento justificativo que se facilita en las oficinas de las instalaciones deportivas municipales o en Ayuntamiento de Talavera la Real.

- La cuota ordinaria a abonar será por la temporada completa de 64,00 €; correspondiendo una cuota mensual de 8,00 €.
- Para alumnos/as empadronados en la localidad-abono temporada completa 40,00 €; correspondiendo una cuota mensual de 5,00 €.

◦ Actividades físicas adultos:

- Cuotas mensuales de mantenimiento físico de adultos: 10,00 €
- Cuotas mensuales de pilates/yoga: 10,00 €
- Cuotas mensuales de zumba: 10,00 €
- Cuotas mensuales de tenis: 10,00 €
- Cuotas mensuales de padel: 10,00 €

En el caso de incorporar nuevas actividades físicas para adultos se establecerá la misma cuantía mensual que las demás actividades deportivas ya establecidas.

◦ Escuela deportiva y cultural de verano (cursos de natación, de aquagim y agua salud):

En el momento de la inscripción a la escuela deportiva de verano, se ingresará en cuenta bancaria del Ayuntamiento el importe de la tasa a por los meses de verano, aportando documento justificativo.

- Cuota adultos: 15,00 €
- Cuota niños: 10,00 €

Epígrafe II.

Accesos para el visionado de demostraciones, partidos y similares y la utilización de cualesquiera otras instalaciones deportivas municipales.

En principio, tanto la utilización de otras instalaciones no detalladas en los epígrafes anteriores, así como el acceso para asistir a partidos de competición de liga o exhibiciones municipales o de otros organismos, se declara gratuito.

No obstante, se abonarán 3,00 € por entrada a eventos benéficos/solidarios que se organicen desde el propio Ayuntamiento y 5,00 € por entrada en la celebración de eventos de interés

deportivo, cultural o educacional, de partidos o demostraciones organizados desde el Ayuntamiento.

Epígrafe III  
Instalaciones deportivas municipales.

◦ Gimnasio:

- Abono mensual 10,00 €/mes.  
Uso de gimnasio municipal a partir de los 16 años de edad

Artículo 7.º.- Normas de gestión.

◦ Normas escuelas deportivas municipales:

- El periodo de las escuelas deportivas municipales se contempla desde el mes de octubre al mes de mayo.
- Se establece un máximo de elección de dos modalidades deportivas por temporada, en caso de inscripción en una modalidad que supere al número de dos, deberá abonar 5,00 € más por mensualidad por cada actividad inscrita.
- El abono puede realizarse de dos formas:
  - Anualmente (temporada completa).
  - Cuatrimestralmente (media temporada); debiendo ingresar la cuota restante a principio de año.

◦ Normas actividades físicas para adultos:

- Las actividades físicas para adultos son aquellas dirigidas y organizadas por temporadas deportivas de octubre a mayo por parte del Ayuntamiento de Talavera la Real.
- La cuota de 10,00 € corresponde a la elección de un máximo de elección de dos actividades deportivas por temporada. En caso de inscripción en una modalidad que supere al número de dos, deberá abonar 5,00 € mensuales por cada actividad inscrita y disfrutada.
- La tarifa correspondiente para actividades de zumba, pilates/yoga, tenis y padel, o cualquier otra actividad, para personas en condición de pensionista o con discapacidad se fija en 8,00 € mensuales siempre que justifiquen su condición documentalente.
- El pago se realizará trimestralmente o anualmente y por anticipado, mediante ingreso bancario, facilitada al efecto, en el momento de la inscripción (para abonos trimestrales, el ingreso debe realizarse durante la primera semana de cada mes).
- El hecho de no realizar el abono supone la pérdida de la plaza en la actividad deportiva inscrita.

Justificación condición documentalente:

- Los jubilados y pensionistas deberán acreditar su situación mediante un certificado de la Seguridad Social.
- Las personas con discapacidad deberán acreditar su situación mediante un certificado del CADEX.

◦ Normas escuela deportiva de verano:

El Ayuntamiento, previo informe del gestor/a deportivo/a, establecerá un límite de inscripciones en función de la demanda de participación, para garantizar el buen funcionamiento de la Escuela.

Se establecen unas bases donde se especifica periodo y forma de inscripción, edades de participación, grupos, horarios, normas de participación y uso de instalaciones.

◦ Normas instalaciones deportivas:

La tarifa correspondiente a la instalación deportiva de gimnasio, para personas en condición de pensionista o con discapacidad se fija en 8,00 € mensuales siempre que justifiquen su condición documentalmente.

- El pago se realizará por anticipado, mediante ingreso bancario.
- El hecho de no realizar el abono supone la pérdida del derecho a utilizar la instalación deportiva de gimnasio.
- Justificación condición documentalmente:

Los jubilados y pensionistas deberán acreditar su situación mediante un certificado de la Seguridad Social.

Las personas con discapacidad deberán acreditar su situación mediante un certificado del CADEX.

Artículo 8.º.- Declaración de ingreso.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales, trimestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y que se incorporan como anexos de esta Ordenanza.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

Los actos u omisiones constitutivas de infracción o defraudación se clasificarán y sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

◦ Normas generales de inspección y gestión.

Serán responsables del pago de esta tasa, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, hagan uso de las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Las personas o entidades interesadas en el acceso y utilización de las instalaciones deportivas, vendrán obligados a efectuar el pago de las correspondientes tarifas en el lugar y forma determinadas o que en su momento se determine.

El acceso a las instalaciones, obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por los órganos gestores se establezcan.

Las autorizaciones, abonos o licencias que se concedan tendrán el carácter de temporales, no pudiendo ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta norma, dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización alguna.

Las autorizaciones de uso de las instalaciones se entenderán caducadas al finalizar el tiempo concertado. La permanencia en ellas por un período mayor del autorizado, supondrá, automáticamente, el nacimiento de una nueva obligación de pago por un nuevo período.

Las personas participantes o las entidades organizadoras que en el uso de las instalaciones, causaren desperfectos en las mismas, serán responsables de dichos daños, debiendo abonar el costo de la reparación de los mismos, independientemente de las sanciones a que pudieran dar lugar.

La estructuración, desarrollo y funciones, objetivos, normas, disciplina, infracciones y sanciones quedaran contempladas bajo un Reglamento de régimen interno deportivo.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en el articulado de esta Ordenanza y subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en las presente Ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Ley 58/2003, de 17

de diciembre, General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia quedando automáticamente derogada la anterior.»

Contra esta disposición de carácter general, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Talavera la Real, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Manuela Sancho Cortés.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)